

San Carlos de Bariloche, 14 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente caratulado '[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS' BA-02115-F-2026,

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: La parte actora, al promover demanda de alimentos solicita se fije cuota provisoria durante la tramitación del presente.

Dando intervención inmediata a la Defensoría de Menores, ésta se pronunció favorablemente en dictamen que obra agregado en movimiento E-0003.

En tal sentido merituando la edad de los alimentados y teniendo en cuenta los ingresos denunciados del alimentante demandado en la suma de [MONTO_DEMANDADO_1], es que considero pertinente establecer el monto de la cuota en la suma equivalente a una Canasta de Crianza para la franja etaria de 6 a 12 años , la cual a la fecha asciende a la suma de \$ 697.268.

En consecuencia, conforme lo normado por el art. 544 del Código Civil y Comercial de la Nación. **RESUELVO:**

1) Fijar una cuota alimentaria provisoria, a favor del niño [FAMILIAR_2], DNI Nro. [DNI_FAMILIAR_2] y las niñas [FAMILIAR_3] DNI Nro. [DNI_FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_1] DNI Nro [DNI_FAMILIAR_1] en el monto equivalente a una canasta de crianza para la franja etaria de 6 a 12 años , monto que al presente equivale a la suma de \$ 697.268.- Dicha cuota deberá actualizarse de acuerdo a las publicaciones que efectúe el INDEC.

2) Tratándose de cuota provisoria establecida por la suscripta cuya eventual apelación tramitaría con efecto devolutivo, procédase a la retención directa de la misma, a sus efectos líbrese oficio a la empleadora - para que retenga mensualmente la suma equivalente a una Canasta de Crianza para la franja etaria de 6 a 12 años, la cual a la fecha asciende a la suma de \$ 697.268.-, debiendo actualizarse la misma conforme las publicaciones que efectúe el INDEC. en concepto de cuota alimentaria, con más las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar extraordinaria (en el momento de ser percibida) a favor del niño [FAMILIAR_2] y las niñas [FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_1].

Dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, (Cuenta [CBU_CVU_1] Cbu [CBU_CVU_2]) en el Banco Patagonia S. A. y a la orden de la suscripta, dentro del tercer día de abonado o depositado el salario al alimentante. Hágase saber a la empleadora que en

virtud de la Resolución del Superior Tribunal de Justicia (Nro. 812/16) por la cual se ha implementado el sistema Patagonia E-Bank por el que el Tribunal puede acceder a los movimientos de las cuentas judiciales, no tendrá que remitir los comprobante de depósitos judiciales al Juzgado, pudiendo informar únicamente el mes a partir del cual se efectivizará la retención directa.

Hágase saber a la parte que deberá consignar en el oficio: Número de cuenta y CBU.

Transcribese además en el oficio el texto del art. 551 del C. C. y C. que dispone: *"Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor"*.

3) Regístrese, notifíquese.

Marcela Trillini
Jueza Subrogante